



**ATEMAJAC
DE BRIZUELA**

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**Reglamento de sesiones del H. Ayuntamiento
Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco**

Contacto Presidencia Municipal
AVENIDA JUAREZ #14 COLONIA CENTRO, 45790
ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.
TEL, 3264250287
Presidente@atemajac.gob.mx

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature] Juan Manuel de J. J.

Herminda S. R.

[Signature]

[Signature]

Aprobado en la Vigésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Celebrada el 14 de Mayo del 2026 y Publicada el 15 de Mayo del 2026 en Suplemento de la Gaceta Municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027

Los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento en ejercicio de las facultades que se establecen en el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de Reglamento de Sesiones del H Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela Jalisco, para lo cual nos permitimos hacer la siguiente:

Exposición de motivos de expedición del Reglamento de Sesiones del H Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Con este Reglamento se busca modernizar el funcionamiento de las sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco, alineándolo con principios contemporáneos de buen gobierno, transparencia, sostenibilidad y equidad de género, además de garantizar una mayor participación y respeto por los derechos humanos. Estas modificaciones permitirán fortalecer la administración municipal y responder de manera efectiva a las necesidades actuales de la población.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco., ante los integrantes de este H. Ayuntamiento se presenta para su consideración la iniciativa de:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

Tom Amiel de J. y

Hermano S.R.

[Signature]

[Signature]

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículo 40 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2° - El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento del H. Ayuntamiento del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, con la finalidad de eficientar los trabajos del cuerpo edilicio durante su presencia en sesiones.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES

ARTICULO 3° - El Ayuntamiento celebrará las sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe celebrar el número de sesiones que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

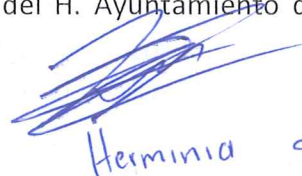
ARTÍCULO 4° - El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal, salvo en el caso que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Interino.

ARTÍCULO 5° - El secretario general del Ayuntamiento interviene en las sesiones del órgano de Gobierno Municipal, con voz informativa, en los términos del presente reglamento y sin que pueda participar en los debates y votaciones que se presentan.

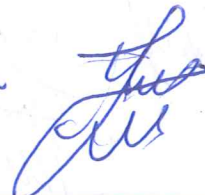
- A) Por iniciativa del presidente y autorización del uso de la voz para amplificar temas de interés municipal.

ARTICULO 6° - Lo acontecido en las sesiones se consigna en el libro de actas denominado "Libro de Actas y Acuerdos" en el que se publica la fecha y el lugar en que se verifico la sesión, el sumario, síntesis del acta de la sesión anterior, transcripción de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les de lectura.

ARTÍCULO 7° - Son atribuciones del Presidente Municipal abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones del H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela Jalisco.



Herminia S.R.



Manuel de Jm

ARTÍCULO 8°. - Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

ARTÍCULO 9°- Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser no públicas cuando por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso a persona ajena al mismo.

ARTÍCULO 10° - Son sesiones extraordinarias todas las que realizan para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúen para designar al Presidente Municipal Interino o Sustituto.

ARTÍCULO 11°. - Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurren representaciones de la Federación, de los Poderes del Estado de Jalisco, o de personalidades distinguidas del Municipio, Estado, de la Nación o del Extranjero, así como para casos análogos en importancia determinados por el Ayuntamiento, a propuesta de alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 12°. - En las sesiones solemnes el Presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento, esta misma facultad la tiene el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobernador del Estado de Jalisco, en representación de sus respectivos gobiernos, cuando comparezcan como invitados a las mismas.

ARTÍCULO 13. - Siempre serán solemnes las sesiones en que:

- I. Asista el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Asista el Gobernador del Estado de Jalisco.
- III. Rinda la protesta de Ley los integrantes del H. Ayuntamiento, el día en que éste sea instalado.
- IV. Se conmemoren las siguientes fechas:
 - a. Fecha de fundación del municipio.
 - b. Otorgamiento del escudo de armas
- V. El Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento, el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, salvo que decida presentar su informe por escrito. El citado informe se presenta dentro de los primeros quince días del mes de Septiembre de cada año y;
- VI. En los casos que así lo decida el Ayuntamiento, la asistencia del público o de los servidores Públicos Municipales a las sesiones, es regulada por medio de invitación emitida por la dependencia municipal correspondiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Manuel de J.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hermania S.R.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 14. - Las discusiones y documentos a que se refiere el párrafo anterior, no son susceptibles de publicarse en la gaceta oficial del municipio, salvo las resoluciones finales, que son de interés público.

ARTÍCULO 15. - Corresponde al presidente Municipal citar a las sesiones de Ayuntamiento, así como diferir la celebración de las mismas.

- I- En ausencia del presidente podrá tener firma la convocatoria por el síndico o el secretario general.

CAPÍTULO III DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES

ARTICULO 16. - Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son convocadas por el Presidente Municipal, al término de cada sesión, señalando el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente.

ARTÍCULO 17 - Cuando por cualquier circunstancia, el Presidente Municipal no cite a la sesión en los términos del párrafo anterior, puede hacerlo en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregue a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

ARTÍCULO 18 - La Secretaria General debe entregar a los integrantes del Ayuntamiento, el orden del día incluyendo los dictámenes correspondientes, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realizada de la sesión.

ARTICULO 19. - Lo señalado en el artículo anterior no aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual puede verificarse en cualquier momento, siempre y cuando previamente sean notificados los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. - En los casos en que el Presidente Municipal no solicite licencia para ausentarse del Ayuntamiento o habiendo sido otorgada se hubiese omitido designar al interino, le corresponde al Síndico citar y presidir la sesión que tenga por objeto nombrar de entre los miembros del Ayuntamiento en funciones a quien de forma interina sustituya al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21- El orden del día correspondiente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento debe contener, por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum
- II. Lectura, en su caso debate, y aprobación del acta de la sesión anterior.



Herminda S.R.



Juan Manuel de J.

- III. Lectura y turno de las comunicaciones recibidas.
- IV. Presentación de iniciativas.
- V. Lectura, en su caso debate, y aprobación de dictámenes; y
- VI. Asuntos varios.

ARTÍCULO 22. - Cuando se trate de sesiones solemnes, el orden del día, con las excepciones que establece el presente reglamento, debe contener únicamente los siguientes puntos:

- I. Lectura del orden del día
- II. Lista de asistencia y verificación de quórum
- III. Honores a la bandera y entonación del himno nacional
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior en la que se dispuso la celebración de la sesión solemne
- V. Intervenciones con motivo de la sesión
- VI. Clausura de la sesión

ARTÍCULO 23. - En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas deben abocarse exclusivamente a tratar el asunto para el que fueron convocados.

ARTÍCULO 24 - Los munícipes pueden reunirse previamente a la celebración de sesión del Ayuntamiento, con el objeto de conocer cada uno de los asuntos que se tratarán en la sesión próxima a realizarse.

ARTÍCULO 25. - El Presidente Municipal, debe notificar la realización de la reunión previa, misma que debe celebrarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 26. - En ausencia del Presidente Municipal, será el edil designado por el Ayuntamiento para suplir las faltas del mismo quien coordine las sesiones a que se refiera el artículo anterior.

ARTICULO 27. - En las sesiones, los integrantes del Ayuntamiento ocuparan los asientos sin preferencia alguna, excepto el Presidente Municipal, quien ocupa el situado al centro del Presídium y el Secretario General y/o Síndico del Ayuntamiento, el cual toma asiento a la derecha del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. - Cuando asista a alguna sesión el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupa el lugar situado a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda.



Herminia S. R.





Salvo en el caso anterior, el Gobernador del Estado o su representante personal ocupa el asiento de la derecha del Presidente Municipal y los representantes del congreso del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia, si asisten a la sesión, los asientos de la izquierda.

ARTÍCULO 29. - El Ayuntamiento debe celebrar sus sesiones en el recinto oficial; entendiéndose por tal, en el Palacio Municipal, el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

También puede ser aquel que por acuerdo del Ayuntamiento así se declare.

ARTÍCULO 30. - Es facultad del Ayuntamiento celebrar dentro o fuera de su recinto oficial, en asamblea o por comisiones, reuniones de trabajo y audiencias públicas para conocer directamente de todos los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de sus dictámenes de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo. Para tal efecto, los regidores o las comisiones idílicas, tendrán su disposición una sala de regidores que se ubicará en el centro administrativo y de justicia del municipio, con un horario accesible para el público en general.

CAPÍTULO IV

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31- Para su funcionamiento, el recinto oficial se divide en área de Presídium y área de acceso al público.

ARTÍCULO 32. - En el área de acceso al público los lugares pueden ser ocupados por cualquier persona, salvo en el caso dispuesto por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 33. - Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son públicas, de conformidad con la Ley. Cuando una sesión del Ayuntamiento sea pública no se puede negar a persona alguna el acceso al recinto, salvo que se haya agotado su capacidad normal, y a consideración del Ayuntamiento, y si el ingreso de más personas pone en riesgo la seguridad de los asistentes.

ARTÍCULO 34. - Además de lo anterior, queda estrictamente prohibido el ingreso al recinto de objetos punzo cortantes, armas de fuego, armas blancas y explosivos de cualquier tipo. Si alguna persona porta cualesquiera de los objetos señalados anteriormente o si se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o psicotrópicos, el acceso debe serle negado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 35. - Los asistentes e invitados a una sesión del Ayuntamiento, deben permanecer sentados en el área de acceso al público.

Herminia

S. R.

Manuel de J. M.

ARTÍCULO 36. - Los asistentes a las sesiones deben conservar el mayor silencio, respeto y compostura y por ningún motivo pueden tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones de ningún género. En todo caso, los asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

- I- Salvo previa autorización y convocatoria del Presidente Municipal, se podrá contar con la asistencia del personal auxiliar, profesionales en la materia, técnicos en un área específica, con voz informativa para aclarar las iniciativas en debates.

ARTÍCULO 37. - Si las discusiones ordenadas por el Presidente Municipal no bastan para mantener el orden, de inmediato debe levantar la sesión pública y ordenar el desalojo del recinto, pudiendo hacer uso de la fuerza pública para tal caso. La sesión puede continuar con el carácter de privada, pudiéndose entonces limitar el acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le corresponde al Presidente Municipal para ordenar la detención de los responsables, en caso de que los hechos que provoquen el desorden puedan constituir algún delito.

ARTÍCULO 38. - Es necesario el acuerdo del Ayuntamiento para que una sesión pueda recobrar el carácter de pública, una vez que ha sido levantada.

ARTÍCULO 39. - El Ayuntamiento, puede autorizar por acuerdo, que el salón de Sesiones sea utilizado extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 40. - Los acuerdos del Ayuntamiento, salvo disposición expresa en contrario prevista en la legislación aplicable, se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión.

En caso de empate, el Presidente Municipal ejercerá voto de calidad.

ARTÍCULO 41. - Para efectos de las votaciones del Ayuntamiento, se entenderá por:





Herminia S. R.







- I. Mayoría simple de votos: Aquella en la que el número de votos a favor sea superior al número de votos en contra de los integrantes presentes en la sesión, sin considerar las abstenciones.
- II. Mayoría absoluta de votos: La correspondiente a la mitad más uno del total de integrantes del Ayuntamiento, independientemente de los presentes en la sesión.
- III. Mayoría calificada de votos: La correspondiente a las dos terceras partes del total de integrantes del Ayuntamiento.

Cuando el cálculo de la mayoría calificada arroje un número fraccionario, se tomará como válido el número entero inmediato superior.

Las abstenciones no se computarán como votos a favor ni en contra para efectos del resultado de la votación.

ARTÍCULO 42. - Las votaciones del Ayuntamiento podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Económica: Levantando la mano para manifestar el sentido del voto.
- II. Nominal: Expresando de viva voz el sentido del voto de cada integrante.
- III. Por cédula: Mediante voto secreto cuando así lo determine el Ayuntamiento o lo disponga la normatividad aplicable.

El Presidente Municipal determinará la modalidad de votación, salvo que el Ayuntamiento acuerde una distinta.

ARTÍCULO 43. - Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

- I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.
- II. Crear organismos públicos descentralizados municipales.
- III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso.
- IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal.
- V. Desincorporar bienes del dominio público del municipio.
- VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal.
- VII. Solicitar al Congreso del Estado asuma una función o un servicio público municipal.

Herminia S.R.

- VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares.
- IX. Celebrar contratos de fideicomiso público, y
- X. Los demás casos que señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44. – La participación de las y los integrantes del Ayuntamiento deberá realizarse con respeto, orden y diligencia.

Cada intervención tendrá una duración máxima de hasta tres minutos y podrán realizarse hasta tres intervenciones por cada integrante sobre un mismo asunto.

Cuando la naturaleza o importancia del asunto lo requiera, el Presidente Municipal podrá autorizar un mayor número de intervenciones o ampliar el tiempo de las mismas.

ARTÍCULO 45. – El uso de la voz se solicitará levantando la mano y será concedido por el Presidente Municipal y/o Secretario General, procurando el orden en las intervenciones y evitando interrupciones entre los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Durante el desarrollo de las sesiones, las y los integrantes del Ayuntamiento podrán formular las siguientes mociones:

- I. De orden: Tendrán por objeto exigir el respeto al orden, a la disciplina de la sesión o al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Podrán solicitarse cuando existan interrupciones, faltas de respeto, desviación del tema en discusión o alteración del orden.
- II. De procedimiento: Tendrán por objeto proponer la modificación en el trámite del asunto en discusión, incluyendo la forma de debate, el orden de las intervenciones, la modalidad de votación o cualquier cuestión relativa al desarrollo de la sesión.
- III. Suspensiva: Tendrán por objeto proponer que se suspenda temporalmente la discusión o resolución de un asunto, a fin de contar con mayor información, realizar un análisis más profundo o diferir su tratamiento para una sesión posterior.
- IV. De información: Para solicitar aclaraciones breves al orador.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Herminda S. R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Don Manuel de J. M. Quintana

Las mociones deberán formularse de manera breve y concreta, sin interrumpir indebidamente al orador, salvo en el caso de moción de orden.

El Presidente Municipal calificará la procedencia de las mociones de manera inmediata. En caso de duda o controversia, podrá someterlas a consideración del Ayuntamiento para su resolución.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 47.- Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento asistir a todas las sesiones de Cabildo, así como a las reuniones de las comisiones a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 48.- Los integrantes del Ayuntamiento que, durante el desarrollo de las sesiones de Cabildo o reuniones de comisión, requieran retirarse de manera momentánea o definitiva por causa justificada, deberán hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal o del coordinador de la comisión correspondiente, así como de la Secretaría General para efectos de control y constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 49.- Se justificará la ausencia de un integrante, cuando hayan notificado con 24 horas por escrito y de manera fundada, el motivo de su inasistencia al Secretario en caso de sesiones de Pleno. La falta sin previo aviso solamente se justificará en casos de fuerza mayor o caso fortuito, que haya imposibilitado dar dicho aviso, lo cual debe justificarse en la sesión o reunión inmediata siguiente. No podrán considerarse como faltas, las ausencias que hayan sido justificadas en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 50.- Se considerará retardo la incorporación de cualquier integrante del Ayuntamiento a la sesión de Cabildo o reunión de comisión después de transcurridos quince minutos posteriores a la hora señalada para su inicio.

Los retardos deberán quedar asentados en el acta correspondiente por conducto de la Secretaría General.

Cuando un integrante del Ayuntamiento acumule tres retardos injustificados en un periodo de treinta días naturales, se considerará como una falta injustificada para efectos administrativos.

El integrante que prevea llegar con posterioridad a la hora convocada deberá notificarlo previamente a la Secretaría General, justificando las causas que motivan el retardo.

No se considerará retardo cuando exista causa justificada derivada de:



Hermanita S.A.



Manuel de J. N.

I. Comisión oficial;

II. Caso fortuito o fuerza mayor;

III. Atención médica urgente; o

V. Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada y aprobada por el Ayuntamiento o la comisión correspondiente.

La reincidencia sistemática en retardos injustificados podrá ser considerada como incumplimiento a las obligaciones inherentes al cargo y dará lugar a las medidas administrativas previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Los integrantes del Ayuntamiento que falten injustificadamente a las sesiones de Cabildo podrán ser sancionados con el descuento correspondiente hasta por el equivalente a tres días de su remuneración, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

Para la imposición de la sanción deberá existir previamente la calificación de la inasistencia como injustificada por parte del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco 2024-2027.

SEGUNDO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo. Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio del H. Ayuntamiento Constitucional de ATEMAJAC DE BRIZUELA.

Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.





Herminda S. R.





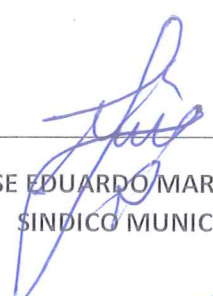
Juan Manuel de J. M.

APROBACIÓN



ING. VICTOR MANUEL VAZQUEZ BEAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Herminia S.R.
C. HERMINIA SOLORZANO RAMOS
REGIDORA.



C. JOSE EDUARDO MARTINEZ BARTOLO
SINDICO MUNICIPAL

Juan Manuel de Jesus
C. JUAN MANUEL DE JESUS MENDOZA
REGIDOR.



C. JOSE ALBERTO APARICIO RAMOS
SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR

LIC. MA. FELICITAS AGUILAR IBARRA
REGIDORA.



C. CLEOTILDE DE LA CRUZ GUTIERREZ
REGIDORA.

LIC. JESUS SEVERIANO PEREZ CAMPOS.
REGIDOR.



C. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ DANIEL
REGIDOR.



LIC. DANIELA DURAN DAVILA
REGIDORA.



LIC. NORMA AZUCENA PEREZ MARTINEZ
REGIDORA.

C. J. FELIX GUTIERREZ MEZA
REGIDOR

